

Señor (a)
JUEZ MUNICIPAL DE TUTELA (REPARTO)
Cartagena- Bolivar

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA**
ACCIONADO: **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066510680 expedida en Ayapel (Córdoba), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar la presente **ACCION DE TUTELA**, en la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales de **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art. 40, numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la **IGUALDAD** (Art. 13 constitucional), al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25 Constitucional), al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 Constitucional), y a la **CONFIANZA LEGITIMA**, vulnerados por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, al no expedir el decreto por el cual se ordene mi nombramiento en periodo de prueba y posesión en el cargo de carrera administrativa, de acuerdo con la lista de elegibles conformada y adoptada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, la cual adquirió firmeza el día 29 de noviembre de 2021.

Pido respetuosamente que se vincule a la presente Acción Constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Lo anterior conforme la exposición que realizo a continuación:

I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA LA SOLICITUD DE AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico.
2. Participé dentro del concurso de méritos en mención inscribiéndome al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, para la cual fue ofertada una (1) vacante.
3. Luego de superar todas las etapas del concurso (requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales, comportamentales y de antecedentes), ocupé el primer (1) puesto en la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021,

la cual fue publicada el día 19 de noviembre de 2021 y quedó en firme (firmeza completa) el día 29 de noviembre de 2021 (se anexan como prueba el pantallazo tomado de la página web de la CNSC). Ello también se puede evidenciar en el link <https://bnle.cnsc.gov.co/> colocando en el lado izquierdo la palabra gobernación y en el derecho el número de la OPEC (75302)

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1066510680	ALEXANDER MANUEL	GARCIA VERGARA	72.1	29 nov. 2021	Firmeza completa
2	CC	1032388172	LADY JAEI	MARTINEZ CORREDOR	71.52	29 nov. 2021	Firmeza completa
3	CC	72150626	LUIS FERNANDO	REYES HERNANDEZ	71.29	29 nov. 2021	Firmeza completa

CNSC
Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

4. De conformidad con el artículo quinto de la Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021 (lista de elegibles) *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”*
5. El pasado 14 de diciembre de 2021 se venció el termino de diez (10) días hábiles establecido en el artículo quinto de la Resolución 8745 del 11 de noviembre de 2021 para que la Gobernación del Atlántico realice mi nombramiento en periodo de prueba, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015), el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, y la jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica: ***"CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado"***.
6. El día 20 de diciembre de 2021 recibí por vía electrónica un oficio suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, mediante el cual me solicita enviar los documentos para el nombramiento en periodo de prueba, lo cual hice por el mismo medio el día 22 del mismo mes y año.
7. A la fecha, pese a que desde el 14 de diciembre de 2021 venció el plazo legal para la expedición del acto de nombramiento, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO continúa sin hacer lo propio, desconociendo el procedimiento contenido en el artículo 2.2.6.21 y subsiguientes del Decreto 1083 de 2015, lo que se traduce en una violación de mi derecho al debido proceso.

8. Con dicha omisión, la entidad accionada está vulnerando además mis derechos **fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, confianza legítima, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil** acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.
9. La Gobernación del Atlántico ha demorado de manera injustificada la expedición del acto administrativo por el cual se ordene mi nombramiento, y guarda silencio frente a la fecha probable en que lo hará, dejando una situación indefinida en el tiempo e inseguridad jurídica de mi derecho, desconociendo de paso **el derecho a la educación de mis hijos**, toda vez que resido en una ciudad distinta a Barranquilla (Sede de la gobernación) y debo planificar y definir asuntos familiares como la mudanza a dicha ciudad, el colegio donde estudiarán mis hijos (antes que finalice el periodo de matrículas), el lugar donde viviré con mi familia etc., asuntos que no he podido definir y dependen de que la Gobernación del Atlántico expida el acto de nombramiento y me notifique, para conocer la fecha de posesión.

En otras palabras, por la dilación de la Gobernación del Atlántico también está en juego el derecho a la educación de mis hijos, quienes son menores de edad, habida cuenta que, ante el inminente cambio de residencia a Barranquilla en virtud de la posesión para laborar en dicha entidad, no los he podido matricular para el presente año escolar en la ciudad de Cartagena donde resido con mi familia.

10. Tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la Gobernación del Atlántico, para el cargo mencionado, según lo ha señalado la jurisprudencia en la Sentencia 56302 de 2014 CONSEJO DE ESTADO, la cual indica en el numeral 3.2: ***“Para la Corte es indudable que quien [...] ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia C-131/04 donde La Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido de un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la administración. Es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES CON RESOLUCIÓN DE FIRMEZA POR CONCURSO DE MÉRITOS, PARA OCUPAR UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La **CORTE CONSTITUCIONAL** en su línea Jurisprudencia!, incluido lo establecido en LA SENTENCIA T-133 de 2016 y ya vigente el CPACA- LEY 1437 de 2011, establece que la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.

Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO - Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer Lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."

Además, la sentencia SU133 de 1998 indicó que:

"Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Además, se debe tener en cuenta:

a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA - Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

En ese sentido, aunque el suscrito puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos, ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido la congestión es bastante largo. De otro lado, es tal ineficacia de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles, además que cada día que pasa, es un día en el cual no puedo ocupar el cargo al cual accedí por mérito, ni a su remuneración y derechos.

b) Inmediatez

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles. De otro lado, se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el

tiempo, habida cuenta que el suscrito aún no ha sido nombrado en el cargo al cual tiene derecho.

c) Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su firmeza total.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que se conocen, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales. En ese orden, solo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño.

Adicional a lo anterior, debo poner de presente a su señoría que esta decisión me ha y me continúa ocasionando un profundo daño moral, debido al sentimiento de impotencia que la situación me ha generado, considerando que verdaderamente no puedo entender como superé un concurso de méritos, ocupando el primer lugar y no soy nombrado en el cargo.

d) Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

Bajo esa orientación, ha dicho la Corte *"que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, o la igualdad y al trabajo. (...)"*

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrado en un cargo público; pese haber sido seleccionado en concurso de méritos, la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente. Los fundamentos de la *afectación de estos derechos se exponen a continuación.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la normatividad y a la jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos fundamentales. Además, es importante precisar que mi lista de elegibles se encuentra en firme y en ese sentido es un acto administrativo eficaz y válido, que consolida una situación subjetiva y particular que generó derechos adquiridos para mí.

Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, a continuación, se traen a este texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

- **Sentencia SU-133 de 1998:**

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

(...)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibidem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección."

- **Sentencia T- 455 del 2000:**

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".

- **Sentencia SU-913 de 2009:**

"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales".

Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.

(...)

Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman".

- **Sentencia C- 181 de 2010:**

"Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer lugar y, por tanto, demuestra tener mayores méritos, adquiere un derecho fundamental a ocupar el cargo. Este derecho fundamental se deriva del principio de igualdad, que obliga no sólo a tratar igual a quienes están en la misma situación fáctica, sino también a brindar un trato diferente a quienes están en una situación fáctica distinta; así como del derecho al debido proceso y del principio de la buena fe, pues los aspirantes depositan su confianza en las reglas del concurso y en la

autoridad que lo organizan, bajo la idea de que actuarán objetivamente. En este orden de ideas, la realización de un concurso obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes, pues ningún sentido tendría adelantar una competencia para favorecer a otro que no sea el primero."

- **Sentencia T- 156 de 2012:**

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicados y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

- **Sentencia T- 180 de 2015:**

"Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido".

Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en las siguientes sentencias:

- **Sentencia de 21 de abril de 2014, Rad: 2013-00563. Sección Segunda, Subsección A.**

Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren

"Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la confirmación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

V. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el criterio jurídico que esta pueda ofrecer al respecto, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

VI. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITO (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (Art. 13 constitucional), al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGITIMA, A LA EDUCACIÓN DE MIS HIJOS, conforme a los hechos narrados y lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.
2. Ordenar a la Gobernación del Atlántico que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302 de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, en cumplimiento de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021, la cual fue publicada el día 19 de noviembre de 2021 y quedó en firme el día 29 de noviembre de 2021, toda vez que desde el 14 de diciembre de 2021 se venció el término legal para efectuar dicho nombramiento, y a posesionarme dentro de los 10 días siguientes a la aceptación del nombramiento, tal como lo dispone el procedimiento.
3. Ordenar a la Gobernación del Atlántico que, una vez expedido y notificado el acto administrativo de nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para mi posesión, tal como indica el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

VII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del Sector Central Departamental, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VIII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

IX. PRUEBAS

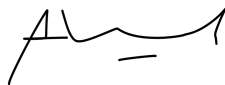
Muy respetuosamente se solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas que apporto con la presente acción de tutela:

- a) Copia del Acuerdo No. CNSC - 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 156 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico.
- b) Copia de la Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de la cual se conformó la lista de elegibles del cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302
- c) Pantallazo de la firmeza de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021

X. NOTIFICACIONES

- Al suscrito en el correo electrónico alexgarcia-79@hotmail.com; al teléfono celular 3002293711
- A la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: notificacionestutelas@atlantico.gov.co o en su sede con dirección en la Calle 40 Cra. 45 y 46, Barranquilla, Atlántico.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web; notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co o en su sede con dirección en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



ALEXANDER MANUEL GARCÍA VERGARA
CC. 1066510680



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
- 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
- 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
- 5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
- 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
- 7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	98	100
Técnico	34	38
Asistencial	5	18
TOTAL	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

**CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las
funciones de Gobernador del Departamento del
Atlántico

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerdán - Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Borrero Pérez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson A. Guey Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parraño - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8745
11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-8745

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000008636 del 20 de agosto de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO– Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1066510680	ALEXANDER MANUEL	GARCIA VERGARA	72.10
2	CC	1032388172	LADY JAEL	MARTINEZ CORREDOR	71.52
3	CC	72150626	LUIS FERNANDO	REYES HERNANDEZ	71.29
4	CC	8499095	JOHN JAIRO	GARCIA CHARRIS	70.04
5	CC	1140849530	MELISA DEL MAR	CAMPO GUZMÁN	69.93
6	CC	77095733	LEONEL DAVID	OSORIO MENDOZA	69.92
7	CC	1047369496	GERMAN	VALDELAMAR FERNANDEZ	67.70
8	CC	73573037	CESAR ALONSO	CRUZ GAMBOA	65.35
8	CC	44190565	LUZ MERYS	HENRIQUEZ PADILLA	65.35

1 Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

9	CC	1082875342	LUZ DARY	TRUJILLO MAESTRE	64.22
10	CC	8643955	HERNAN DARIO	RODRIGUEZ MONSALVE	63.63
11	CC	1051828078	MIGUEL EDUARDO	FIGUEROA CARO	62.21
12	CC	1044924753	JOHAN CAMILO	URQUIJO DOMINGUEZ	60.30
13	CC	1052943823	JUAN ISAAC	MARTINEZ CONTRERAS	60.29
14	CC	1072645959	NICOLÁS GUILLERMO	PARDO FORERO	60.23
15	CC	55304139	PATRICIA MILENA	GUTIERREZ ACUÑA	60.12
16	CC	8801014	OSCAR ARAMIS	LOZANO GIRALDO	59.99
17	CC	8532834	BENJAMIN OMAR	FLÓREZ BARROS	59.35
18	CC	64521069	LIA MARGARITA	BLANCO GOMEZ	59.22
19	CC	43654087	LEINED YANED	CÁRDENAS TORRES	57.78
20	CC	1047402159	NATALIA	DOMINGUEZ SILVA	57.27
21	CC	3730990	LUIS ALBERTO	DEL GALLEGO MOLINA	56.73
22	CC	17959569	JONATHAN	DIAZ MOLINA	56.10
22	CC	1067909748	LAURA MARIA	FERNANDEZ SPIR	56.10
23	CC	72311823	RAMSES EDUARDO	ALVARADO SANTIAGO	55.95
24	CC	8644272	ERICK ENRIQUE	OROZCO PACHECO	55.58
25	CC	8485840	JOSE DAVID	NARVAEZ MORENO	54.91
26	CC	1098679080	JHOJAN HERNANDO	GUERRA CACUA	54.82
27	CC	1140835051	CAROLINE	FARFAN CARREÑO	54.76
28	CC	1067902378	GABRIELA DEL CARMEN	ABISAAD OTALVARO	54.02
29	CC	1098685100	ANGIE VANESSA	OJEDA OSORIO	53.42

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo

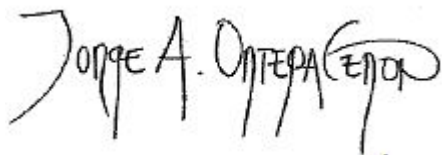
“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Diana Carolina Figueroa Meriño– Asesora del Despacho 
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Leidy Viviana Pérez Buitrago - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II





Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

governacion

Nro. de empleo

75302

Limpiar

Buscar

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
ATLANTICO – GOBERNACION DEL ATLANTICO	75302	2021RES-400.300.24-8745	13377 – 1	ACTIVA	19 nov. 2021	28 nov. 2023		

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

Lista de elegibles del número de empleo 75302

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1066510680	ALEXANDER MANUEL	GARCIA VERGARA	72.1	29 nov. 2021	Firmeza completa
2	CC	1032388172	LADY JAEL	MARTINEZ CORREDOR	71.52	29 nov. 2021	Firmeza completa
3	CC	72150626	LUIS FERNANDO	REYES HERNANDEZ	71.29	29 nov. 2021	Firmeza completa
4	CC	8499095	JOHN JAIRO	GARCIA CHARRIS	70.04	29 nov. 2021	Firmeza completa
5	CC	1140849530	MELISA DEL MAR	CAMPO GUZMÁN	69.93	29 nov. 2021	Firmeza completa
6	CC	77095733	LEONEL DAVID	OSORIO MENDOZA	69.92	29 nov. 2021	Firmeza completa
7	CC	1047369496	GERMAN	VALDELAMAR FERNANDEZ	67.7	29 nov. 2021	Firmeza completa

10	CC	8643955	HERNAN DARIO	RODRIGUEZ MONSALVE	63.63	29 nov. 2021	Firmeza completa
11	CC	1051828078	MIGUEL EDUARDO	FIGUEROA CARO	62.21	29 nov. 2021	Firmeza completa
12	CC	1044924753	JOHAN CAMILO	URQUIJO DOMINGUEZ	60.3	29 nov. 2021	Firmeza completa
13	CC	1052943823	JUAN ISAAC	MARTINEZ CONTRERAS	60.29	29 nov. 2021	Firmeza completa
14	CC	1072645959	NICOLÁS GUILLERMO	PARDO FORERO	60.23	29 nov. 2021	Firmeza completa
15	CC	55304139	PATRICIA MILENA	GUTIERREZ ACUÑA	60.12	29 nov. 2021	Firmeza completa
16	CC	8801014	OSCAR ARAMIS	LOZANO GIRALDO	59.99	29 nov. 2021	Firmeza completa
17	CC	8532834	BENJAMIN OMAR	FLÓREZ BARROS	59.35	29 nov. 2021	Firmeza completa
18	CC	64521069	LIA MARGARITA	BLANCO GOMEZ	59.22	29 nov. 2021	Firmeza completa
19	CC	43654087	LEINED YANED	CÁRDENAS TORRES	57.78	29 nov. 2021	Firmeza completa
20	CC	1047402159	NATALIA	DOMINGUEZ SILVA	57.27	29 nov. 2021	Firmeza completa
21	CC	3730990	LUIS ALBERTO	DEL GALLEGO MOLINA	56.73	29 nov. 2021	Firmeza completa
22	CC	1067909748	LAURA MARIA	FERNANDEZ SPIR	56.1	29 nov. 2021	Firmeza completa
22	CC	17959569	JONATHAN	DIAZ MOLINA	56.1	29 nov. 2021	Firmeza completa
23	CC	72311823	RAMSES EDUARDO	ALVARADO SANTIAGO	55.95	29 nov. 2021	Firmeza completa
24	CC	8644272	ERICK ENRIQUE	OROZCO PACHECO	55.58	29 nov. 2021	Firmeza completa
25	CC	8485840	JOSE DAVID	NARVAEZ MORENO	54.91	29 nov. 2021	Firmeza completa



29	CC	1098685100	ANGIE VANESSA	OJEDA OSORIO	53.42	29 nov. 2021	Firmeza completa
----	----	------------	---------------	--------------	-------	-----------------	---------------------

Señor (a)

ELEGIBLE

CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II

PROCESO DE SELECCION 1343

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

En atención a la lista de elegibles conformada por la CNSC dentro del proceso de Selección de la Convocatoria Territorial 2019 - II, nos permitimos solicitar a usted remitir al correo electrónico talentohumano@atlantico.gov.co, la documentación que se relaciona a continuación, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para el cargo y adelantar los trámites para su nombramiento en período de prueba en la Gobernación del Departamento del Atlántico:

1. Documento de identificación
2. Tarjeta o matrícula profesional (para los cargos y casos que aplique)
3. Formato único de hoja de vida de la función pública
4. Soportes documentales de estudio (Diplomas, certificados, acta de grado)
5. Certificados de experiencia con funciones que acrediten los requisitos del cargo, deben corresponder a las certificaciones laborales relacionadas en la hoja de vida – SIGEP.
6. Formato declaración de bienes y rentas SIGEP
7. Certificado de afiliación EPS
8. Afiliación Pensión

Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1083 del 2015, Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, el cual a su tenor dice:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas. (Subrayado fuera del texto original)”*

Es importante recordar que esta información es fundamental, para continuar con el proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 del 2015, el cual señala que no podrá darse el nombramiento y posesión si el interesado no cumple con los requisitos señalados para el cargo.

Atentamente,



CONSTANZA MARTINEZ GUEVARA

Subsecretaria de Talento Humano

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)

Revisó: Kelly Suárez (Asesora)



El Universal | gobernaciondelatlantico.pdf | LISTA DE ELEGIBLES GOBERNACI... | Correo: Alexander Garcia Vergara

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1jOTQ4LWNkZmQ4MDACLTAwCgAQAJgqyhr2Lc8NvUuebd8rcbc%3D

Aplicaciones | YouTube | Sucursal Virtual Per... | Dashboard » sidca | Bnle Listas | Lista de lectura

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos | Bandeja de entr... 230 | agarcia@cardique.g... | Agregar favorito

Carpetas | Bandeja de entr... 230 | Correo no deseado 4 | Borradores 144 | Elementos enviados | Elementos elimina... 1 | Archivo | Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

DOCUMENTOS PARA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA 16

Responder | Reenviar

Alexander Garcia Vergara | Mié 22/12/2021 2:59 PM | Para: talentohumano@atlantico.gov.co

CERT EXP 1.pdf 623 KB | CERT EXP 2.pdf 629 KB

Mostrar los 16 datos adjuntos (13 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo,

Atención a su solicitud, le remito en archivos adjuntos todos los documentos solicitados para proceder al nombramiento en periodo de prueba. Quedo atento.

Atentamente,

ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA
CC. 1066510680

Sponsored Stories | Womens Melissa Mesh Mini Dress Combo in... Fashion Nova | Cómo reparar fácilmente las grietas... SuperGlassFix.com | Turbaco: Los cursos de

32°C Muy soleado | 9:01 p.m. 5/01/2022

El Universal | gobernaciondelatlantico.pdf | LISTA DE ELEGIBLES GOBERNACI... | Correo: Alexander Garcia Ver... | Correo Elegibles solicitud de

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1jOTQ4LWNkZmQ4MDACLTAwCgAQALeUZeypUSMqb9B7%2FDc70o%3D

Aplicaciones | YouTube | Sucursal Virtual Per... | Dashboard » sidca | Bnle Listas | Lista de lectura

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos | Bandeja de entr... 230 | agarcia@cardique.g... | Agregar favorito

Carpetas | Bandeja de entr... 230 | Correo no deseado 4 | Borradores 144 | Elementos enviados | Elementos elimina... 1 | Archivo | Notas | Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA 1

Secretaría General Talento Humano | Lun 20/12/2021 2:13 PM

Correo Elegibles solicitu... 712 KB

Barranquilla, 20 de diciembre del 2021

Señor (a)
ELEGIBLE
CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II
PROCESO DE SELECCION 1343

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

En atención a la lista de elegibles conformada por la CNSC dentro del proceso de Selección de la Convocatoria Territorial 2019 - II, nos permitimos solicitar a usted remitir al correo electrónico talentohumano@atlantico.gov.co, la documentación que se relaciona a continuación, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para el cargo y adelantar los trámites para su nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación del Departamento del Atlántico:

1. Documento de identificación
2. Tarjeta o matrícula profesional (para los cargos y casos que aplique)
3. Formato único de hoja de vida de la función pública
4. Soportes documentales de estudio (Diplomas, certificados, acta de grado)

Mostrar todo

32°C Muy soleado | 9:06 p.m. 5/01/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **1.066.510.680**

GARCIA VERGARA
APELLIDOS
ALEXANDER MANUEL
NOMBRES

Alexander Garcia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1987**
AYAPEL
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M**
ESTATURA G S. RH SEXO

17-FEB-2005 AYAPEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1300400-38138573-M-1066510680-20050714 0400905194C 02 172751633



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 17/01/2022 2:18:15 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001333301420220000900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 014 **SECUENCIA:** 3493392 **FECHA REPARTO:** 17/01/2022 2:18:15 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/01/2022 2:14:08 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: MONICA PATRICIA ELLES MORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1066510680	ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	803210614	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	86F10ACD3B0E49503ABEE783817E495FD49E61BC

b26e869c-b48d-4fb7-8696-f855da233686

FELIPE DE JESUS BURGOS RICO

SERVIDOR JUDICIAL



INFORME SECRETARIAL N° 012

Cartagena de Indias D. T. y C, 17 de enero de 222

Medio de control	Tutela
Radicado	13-001-33-33-014-2022-00009-00
Demandante	Alexander Garcia Vergara
Demandado	Gobernación del Atlántico

INFORME

Señora Jueza, que con fecha 17 de enero de 2022 fue repartida a través de la plataforma Justicia XXI Web, la acción de tutela de la referencia, encontrándose pendiente para ordenar su remisión dada la falta de competencia del despacho para conocer del asunto, por el factor territorial.

Cuadernos	1	Folios	33
-----------	---	--------	----

PASO AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO

LUZ KARYME AGÁMEZ AGÁMEZ
SECRETARIA

Ultimo Folio Digitalizado



SC5780-1-9





Cartagena de Indias, D.T y C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	13-001-33-33-014-2022-00009
Accionante	Alexander Manuel García Vergara
Accionado	Gobernación del Atlántico – Comisión Nacional del Servicio del Civil
Asunto	Ordena Remitir
Auto Interlocutorio No.	ENET003

CONSIDERACIONES

El día 17 de enero de 2022, se repartió a través del sistema Justicia XXI Web – Tyba, la acción de tutela promovida por el señor Alexander Manuel García Vergara, contra la Gobernación del Atlántico, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, debido proceso y confianza legítima, dada la omisión de la accionada de expedir la resolución de nombramiento en periodo de prueba en un cargo de carrera administrativa, de conformidad con la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021, para la provisión de una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302, perteneciente a la planta de personal de la Gobernación del Atlántico.

Conforme lo anterior, sería del caso que el despacho procediera a admitir la acción de tutela; sin embargo, revisado el escrito petitorio y los anexos de la misma, se pudo concluir que esta judicatura no puede asumir su conocimiento por el factor territorial.

En efecto, ha venido señalando la Corte Constitucional¹ que de conformidad con los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el conocimiento de la acción de tutela por parte del juez se encuentra sometida a tres (3) factores de competencia, cuales son el territorial, el subjetivo y el funcional.

En relación con el factor territorial ha indicado el máximo tribunal de lo constitucional, que son competentes a **prevención** “los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración y/o amenaza en la que se fundamenta la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos”, lo que se traduce en que cuando por este factor dos jueces llegaren a ser competente, el accionante puede elegir libremente ante cuál de ellos presentar la acción de tutela.

Resalta además la Corte Constitucional que la competencia por el factor territorial no puede determinarse acudiendo, sin más, al lugar de residencia de la parte accionante, o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente viola los derechos fundamentales, aunque no descarta que pueda haber una coincidencia en esos elementos, al respecto ha dicho:

“En otra dirección, la competencia por el factor territorial corresponde al juez del

¹ Ver entre otros los autos de la Corte Constitucional A493 de 2017, A381 de 2018 y A288 de 2019





lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de tal vulneración, el cual puede o no coincidir con el domicilio de las partes”²

En el presente caso, se observa que la vulneración de los derechos o su posible amenaza, tiene lugar en la ciudad de Barranquilla donde tiene su sede la Gobernación del Atlántico, entidad encargada de realizar el nombramiento solicitado por el accionante, en virtud de la Resolución No. 8745 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al interior del proceso de selección No. 1343 de 2019- Territorial 2019-II.

Conforme el factor de competencia territorial previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el decreto 333 de 2021³ podemos concluir que en el presente caso los competentes a prevención para conocer de la presente acción de tutela serían los jueces de categoría del Circuito de la ciudad de Barranquilla, porque al parecer es el lugar donde ocurrieron los hechos que habrían dado lugar a la posible amenaza a sus derechos fundamentales, que no es otra que la omisión de proceder con la expedición del acto administrativo de nombramiento en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75302. Igualmente, sería la ciudad de Barranquilla, el lugar donde se materializarían sus efectos, por ser el lugar donde tiene su sede la entidad nominadora.

En conclusión, son competentes para conocer la presente acción los juzgados del circuito de la ciudad de Barranquilla, como quiera que, pese a que la solicitud de tutela se radicó en la ciudad de Cartagena, lo correcto ha debido ser presentarla en la ciudad de Barranquilla, lugar donde ocurrió la presunta vulneración. Por lo anterior, este despacho judicial dispondrá remitir a través de correo electrónico la presente acción a los juzgados del circuito de la ciudad de Barranquilla, a través de la oficina de reparto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

Primero: **REMITIR** por correo electrónico la presente acción de tutela a la oficina de judicial de la ciudad de Barranquilla, para que se efectúe su reparto entre los juzgados del circuito.

Segundo: Comuníquese a la parte accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

² Corte Constitucional Auto A381 de 2018

³ Numeral 2° del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.





Firmado Por:

**Monica Patricia Elles Mora
Juez
Juzgado Administrativo
014
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b8b827e28ffe0a21b55eabc6ce8a084ce71cee6e95614d53d3
c1982ee7a974c**

Documento generado en 18/01/2022 09:54:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC2788-18

URGENTE NOTIFICA AUTO ORDENA ENVIAR ACCION DE TUTELA 13-001-33-33-014-2022-00009-00

□ 2 □

□

postmaster@outlook.com

Mar 18/01/2022 12:15

□

□

□

□

□

Para:

- postmaster@outlook.com

URGENTE NOTIFICA AUTO ORDENA ENVIAR ACCION DE TUTELA 13-001-33-33-014-2022-00009-00

61 KB

□

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexgarcia-79@hotmail.com

Asunto: URGENTE NOTIFICA AUTO ORDENA ENVIAR ACCION DE TUTELA 13-001-33-33-014-2022-00009-00

Responder

Reenviar

J

Juzgado 14 Administrativo - Bolivar - Cartagena

Mar 18/01/2022 12:15



□

□

□

□

□

Para:

- alexgarcia-79@hotmail.com

RemiteTut202200009.pdf

823 KB



**JUZGADO DÉCIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

Secretaría

NOTIFICA AUTO ORDENA ENVIAR

**ME PERMITO NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA EXPEDIDA EN
EL ASUNTO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA LA CUAL PUEDE SER
CONSULTADA EN ARCHIVO ADJUNTO AL PRESENTE CORREO
ELECTRÓNICO:**



MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO/SAN- CIONADO	PROVIDENCIA	FECHA
ACCION DE TUTELA	13-001-33-33-014-2022-00009-00	Alexander García Vergara	Gobernación del Atlántico - Comisión Nacional del Servicio Civil	Auto ORDENA ENVIAR	18/01/2022

Atentamente,

LUZ KARYME AGÁMEZ AGÁMEZ

Secretaria

Juzgado Décimo

Cuarto Administrativo del

Circuito de Cartagena

Centro, Av. Daniel Lemaitre No. 9-45

Edificio Banco del Estado local 5-6 Primer

Piso admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono +57 (5) 6700169 – Celular 3153586088

Cartagena de Indias D. T. y C. - Bolívar

Código FCA – 020 Versión: 02 Fecha: 13-01-2020



ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2022- 00008- 00**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a admitir a trámite la acción de tutela incoada por el señor ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso administrativo, trabajo e igualdad.

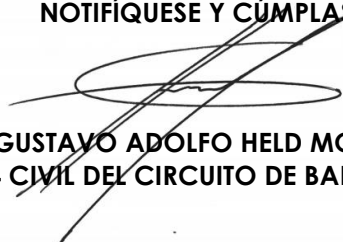
Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, téngase como necesaria la vinculación esta acción constitucional a todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela, y que se constituyen como parte en el proceso del cual se deprecia la vulneración de derechos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA** contra la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso administrativo, trabajo e igualdad.
2. VINCULAR al trámite tutelar a: 1) **todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela**. Por lo que se comisiona a la entidad accionada y vinculada en tutela para que, a través de los conductos internos de esas entidades, surtan el trámite de traslado de esta acción de tutela y la notificación de este proveído a el(los) servidor(es) que de acuerdo con las funciones internas de esas dependencias, tenga(n) la responsabilidad de rendir informe respecto de las pretensiones en tutela.
3. Concédase a los accionados y vinculados al trámite de tutela el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto para que rindan informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, informándose que los descargos deben ser remitidos en formato PDF al correo electrónico de este juzgado: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando en archivo con el número de radicación de esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, 03-12-2021

Señor

LUIS ROBLES LOGREIRA

lrobles@crautonomia.gov.co

Barranquilla

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

En atención a su solicitud mediante la cual solicita se le informe cuando se tienen programados los nombramientos y posesiones del concurso de la Gobernación del Atlántico Territorial 2019 II, para solicitar con anticipación vacancia temporal en su empleo actual, por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Las listas de elegibles correspondientes a la Convocatoria Territorial 2019 – II cobraron firmeza el día 29 de noviembre de 2021, a partir de esa fecha la Administración Departamental cuenta con diez (10) días hábiles para producir los nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, por lo tanto una vez se efectúen dichos nombramientos se le estarán comunicando de manera oportuna a los elegibles.

Atentamente,

CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60734198

NUIP

1049587034

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

D

4

M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA UNICA DE TURBACO - COLOMBIA BOLIVAR TURBACO *****

Datos del inscrito

Primer Apellido

GARCIA *****

Segundo Apellido

CASTILLO *****

Nombre(s)

ALEX DAVID *****

Fecha de nacimiento

Año 2 0 2 0

Mes

E N E

Día

0 3

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLÍVAR CARTAGENA *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO *****

15850635-9 ANAYA DAVI

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CASTILLO DEULUFUT AURA ESTELA *****

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANÍA 45.549.812

Nacionalidad

COLOMBIANA *****

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

GARCIA VERGARA ALEXANDER MANUEL *****

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANÍA 1.066.510.680

Nacionalidad

COLOMBIANO *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GARCIA VERGARA ALEXANDER MANUEL *****

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANÍA 1.066.510.680

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Año

2 0 2 0

Mes

E N E

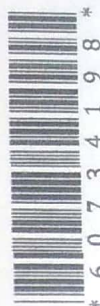
Día

8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Nombre y firma



* 6 0 7 3 4 1 9 8 *

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1043318147

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

52912799

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 04	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código C 3 X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA						

Datos del inscrito

Primer Apellido GARCIA		Segundo Apellido CASTILLO	
Nombre(s) JULIANA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2014	Mes 06	Día 03	FEMENINO
		Factor RH	POSITIVO.
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERT. DE NACIDO VIVO. CLINICA SANTA CRUZ DE BOCAGRANDE.

12664025_0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CASTILLO DEULUFEUT AURA E	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.45549812 de CARTAGENA	Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GARCIA VERGARA ALEXANDER MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.1.066.510.680 de AYAPEL	Nacionalidad COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GARCIA VERGARA ALEXANDER MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.1.066.510.680 de AYAPEL	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2014 Mes 06 Día 04

EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR.

Nombre y firma

FORMAS E IMPRESIONES S.A. NIT 906176

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -